RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno. Expte.: IA26/632. (2026062837)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

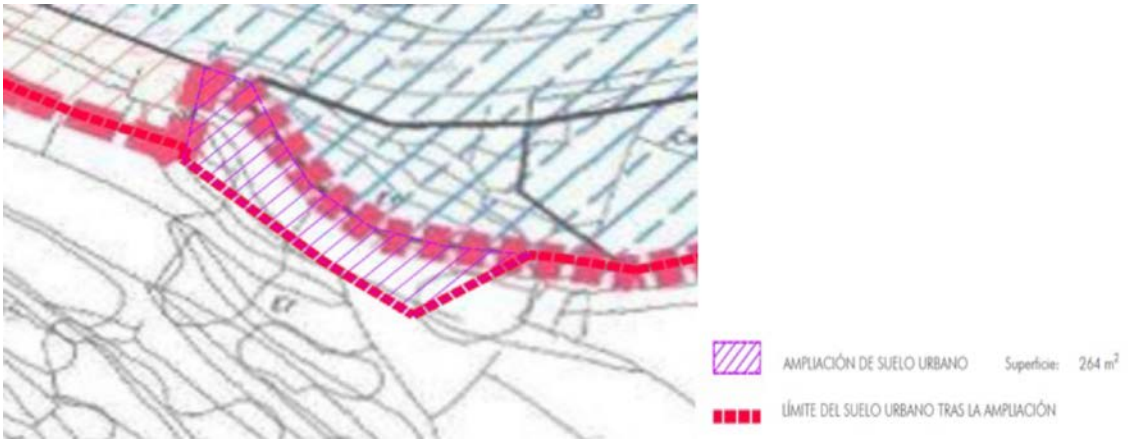
El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno tiene por objeto la reclasificación de 264 m^2 de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano con Ordenanza Residencial en Transición (RT), pertenecientes a la parcela con referencia catastral 9170034TK4497S.



Fuente. Documento ambiental estratégico

2. Consultas.

El Ayuntamiento de El Torno presentó ante la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de julio de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-
FONDENEX	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: No hay valores naturales en la zona de actuación.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (Ciconia nigra) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022, DOE n.º133); el Plan de Recuperación de Macromia splendens en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008, DOE n.º 235); el Plan de Conservación del Hábitat de Oxygastra curtisii en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008, DOE n.º 235); y el Plan de Manejo de Gomphus graslinii en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008, DOE n.º 235).

La superficie objeto de la modificación que se evalúa en este informe está fuera de espacios de la Red Natura 2000 y de otras áreas protegidas. No se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni hábitats de interés en ella. Esta extensión está en el núcleo urbano, en una zona antropizada.

Informa favorablemente la actuación solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo informe de impacto ambiental, declaración de impacto ambiental o autorización correspondiente.

- Para futuras actuaciones en la zona, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (Cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, vencejo, avión común…), y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural a la hora de acometer intervenciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. A este respecto, se recomienda planificar siempre estas actividades fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

- Garantizar la correcta gestión de residuos en cualquier actuación de mantenimiento o reforma futura de la edificación.

- Evitar el vertido de materiales, combustibles o sustancias contaminantes al terreno o a la red de drenaje.

- Aplicar medidas de control de polvo y ruido en futuras obras menores.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, según lo establecido en el Plan Territorial del Valle del Jerte, debe considerarse la modificación puntual del PGM del Torno compatible con la ordenación territorial vigente, y se informa favorablemente. Se advierte, así mismo, que se encuentra en tramitación una primera modificación del PTVJ

(M-001), por Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del Valle del Jerte (DOE 23 de febrero de 2022), por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de El Torno se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 30 de junio de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 238, de 14 de diciembre de 2011.Para la fiscalización y aprobación por esta Dirección General de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica. Las consideraciones que esta Dirección General estime oportuno realizar se deben materializar en el marco de dicho procedimiento.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, examinada la documentación aportada, así como la cartografía y la fotografía aérea disponible, se comprueba que la parcela objeto de la Modificación Puntual del PGM de El Torno se encuentra en la zona de policía de la Garganta de la Hoya de las Canales. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/ , obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea.

Tras la consulta de las bases de datos que obran en este organismo, se significa que, mediante resolución de fecha 12 de julio de 2018, se otorgó a la Mancomunidad Integral Valle del Jerte una concesión de aguas con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de El Torno y Rebollar, según consta en el expediente con referencia C-0014/2014 (356718/14).

Consultado el Censo de Vertidos Autorizados por este organismo con fecha 31 de diciembre de 2024, no consta la existencia de vertidos autorizados a cauce público procedente de las redes de saneamiento municipales. Por lo tanto, se entiende que la situación del Ayuntamiento por lo que respecta al tratamiento y vertido de aguas residuales es totalmente irregular y deberá ser resuelto a la mayor brevedad posible.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/ , obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESCM551 – Embalse de Jerte - Plasencia" y en la zona de abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000004206.

Una vez señalado lo anterior, se significa que, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la Modificación Puntual del PGM de El Torno, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

- En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia de la Modificación Puntual se tendrá en cuenta, en todo momento, la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general, del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Para el caso de las nuevas actuaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y, en su caso, imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

- Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH.

- Se informa que, en los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.

- En este sentido, para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la correspondiente autorización previa o declaración responsable tramitada en este organismo de cuenca, conforme a lo establecido en los artículos 9, 78 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, se considera que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

— La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, subyacente no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

— La Dirección General de Salud Pública informa que, desde el punto de vista sanitario, no se presentan alegaciones al respecto.

— El Servicio de Infraestructuras de la Diputación de Cáceres informa respecto a la carretera CC-232, de N-110 a El Torno, cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial

de Cáceres, que se encuentra en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan General Municipal de El Torno, que no resultan afecciones, en cuanto a la compatibilidad con el normal uso viario, por las modificaciones de planeamiento contempladas en el documento recibido. En todo caso, se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras (Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras). Se informa favorablemente sobre la documentación recibida referente a la modificación del Plan General Municipal de El Torno, en lo que afecta a la red de carreteras de esta Diputación, con las consideraciones expuestas en el apartado anterior.

— El Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres informa de que no existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres, distintos de las carreteras provinciales, que pudieran verse afectados por la modificación puntual.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno tiene por objeto la reclasificación de 264 m^2 de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano con Ordenanza Residencial en Transición (RT), pertenecientes a la parcela con referencia catastral 9170034TK4497S.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El área afectada por la modificación puntual se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de El Torno, careciendo de valores ambientales de interés y encontrándose muy antropizada.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, no encontrándose además, valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Según lo establecido en el Plan Territorial del Valle del Jerte, debe considerarse la modificación puntual del PGM de El Torno compatible con la ordenación territorial vigente. Asimismo, se encuentra en tramitación una primera modificación del PTVJ (M-001), por Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del Valle del Jerte (DOE de 23 de febrero de 2022), por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, examinada la documentación aportada, así como la cartografía y la fotografía aérea disponible, se comprueba que la parcela objeto de la modificación puntual del PGM de El Torno se encuentra en la zona de policía de la Garganta de la Hoya de las Canales, a una distancia de 61 metros. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi /, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Además, el organismo de cuenca ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), http://sig.mapama.es/snczi/ , obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada ni reservas hidrológicas en la zona de actuación. El organismo de cuenca realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta para evitar que, de forma directa o indirecta, se pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), el ámbito de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "ES030ZSENESCM551 – Embalse de Jerte - Plasencia" y en la zona de abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000004206.

En relación con el abastecimiento, el organismo de cuenca indica que, mediante Resolución de fecha 12 de julio de 2018, se otorgó a la Mancomunidad Integral Valle del Jerte una concesión de aguas con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de El Torno

y Rebollar, según consta en el expediente con referencia C-0014/2014 (356718/14). En cuanto a los vertidos, consultado el Censo de vertidos autorizados por este organismo, no consta la existencia de vertidos autorizados a cauce público procedente de las redes de saneamiento municipales, por lo que, el tratamiento y vertido de aguas residuales deberá ser resuelto a la mayor brevedad posible.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La carretera CC-232, de N-110 a El Torno, cuya titularidad ostenta la Diputación Provincial de Cáceres, se encuentra en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan General Municipal de El Torno, no resultando afecciones, en cuanto a la compatibilidad con el normal uso viario, por las modificaciones de planeamiento contempladas en el documento recibido. En todo caso, se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Por otro lado, no existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres, distintos de las carreteras provinciales, en el ámbito de actuación de la modificación puntual.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Para futuras actuaciones en la zona, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (Cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, vencejo, avión común…), y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural a la hora de acometer intervenciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. A este respecto, se recomienda planificar siempre estas actividades fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para minimizar los posibles impactos sobre el dominio público hidráulico y la relativa al tratamiento y vertido de aguas residuales, descritas en el apartado 2. Consultas, del presente informe ambiental estratégico.

En todo caso, respecto al patrimonio arqueológico, subyacente no detectado, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos en el medio ambiente y de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de El Torno, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web http://extremambiente.juntaex.es, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO